

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: La necesidad de contar con regulación y control del uso de los espacios públicos, para el tendido de cableado aéreo; y

CONSIDERANDO: Que las redes de cableado en desuso generan contaminación visual y un desorden en el espacio aéreo.

Que el espacio aéreo que utilizan las empresas para el tendido de cables de diferentes actividades: telefonía, electricidad, televisión, internet, etc., es de todos los ciudadanos.

Que los cables, postes, tensores, cajas, etc., en desuso producen contaminación visual y su abandono o falta de mantenimiento representan un riesgo para la seguridad de nuestros vecinos.

Que es necesario eliminar todo artefacto que se encuentre en desuso y produzca contaminación.

Que estas medidas se toman en base a la planificación sustentable y la armonía con el medio ambiente.

Que es fundamental regular así como el tendido, el retiro del cableado en pos de la seguridad de todos los ciudadanos.

Que resulta necesario generar el marco regulatorio que contemple la situación de los cables que se mantienen tendidos en el espacio aéreo de la vía pública, cuando las empresas por cambio de tecnología o por decisión empresarial dejen de utilizarlos, como así también la importancia de generar una sanción ante el incumplimiento expresados en unidades fijas (siendo una UF equivalente a un litro de nafta super YPF de la ciudad de San Lorenzo).

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA ORDENANZA N° 4289.-**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que todas las empresas prestadoras de servicios que utilicen tendidos de líneas de distribución y suministro de energía eléctrica, comunicaciones, señales de video o televisión y datos para redes, tanto públicas como

privadas; deberán retirar de la vía pública, todo material en desuso; ya sea cables, postes, soportes, tensores, cajas de conexión y/o derivados de dicha actividad o servicio.-

Artículo 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a realizar relevamientos periódicos en la vía pública para solicitar a las empresas prestatarias del servicio, el retiro de todo artefacto que pueda representar un riesgo o se encuentre en desuso o falta de mantenimiento.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE a las empresas comprendidas en el Artículo 1° que deberán efectuar trabajos de control, seguimiento y ordenamiento del cableado aéreo existente en todo el ámbito de la Ciudad, ajustándose a lo previsto en la presente Ordenanza.-

Artículo 4°: Ante la omisión o falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la empresa concesionaria o prestataria del servicio será pasible de multas. La misma será de 55 UF como mínimo y 250 UF como máximo; debiéndose aplicar el doble de dicho valor en concepto de multa por el tiempo que demore la empresa en retirar los elementos de la vía pública, luego de ser notificada fehacientemente de estar infringiendo lo normado.-

Artículo 5°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 10 de noviembre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo